

## **REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS**

Que el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, precisa en su Artículo N° 1 que la Ley tiene por objeto garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de la cadena alimentaria;

Que el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en su Artículo N° 31 establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA- es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de **producción y procesamiento primario** destinados al consumo humano de producción nacional o extranjera;

Que el Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, en su Artículo 33°, estipula que los **establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos** cuyo destino sea el consumo nacional, la exportación e importación, deben contar con **Autorización Sanitaria de Establecimiento** otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA,

El mismo Artículo N° 33 menciona que para la obtención de la Autorización Sanitaria, el administrado debe presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud, según formato del Anexo N° 3 (adjunto);
- b. Copia del Manual de Buenas Prácticas de Manufactura – BPM, según lineamientos del *Codex Alimentarius*;
- c. Copia del Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control – APPCC/HACCP, según lineamientos del *Codex Alimentarius*;
- d. Planes Operativos Estandarizados de Sanitización – POES;
- e. Plan interno de rastreabilidad, según lineamientos establecidos por SENASA;
- f. Flujo de operaciones proyectado en el plano de construcción del establecimiento,
- g. Copia de certificaciones de calidad, sanidad o similares que apoyen las operaciones realizadas, de contar con ellas, y
- h. Boleta de depósito bancario, según tasa establecida (**22.8% UIT según numeral 2 Artículo 50° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria**).

Por tanto, el SENASA no emite Registro Sanitario por producto, pero si Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario, previa aprobación de la Auditoría Técnica cumpliendo con la presentación de los requisitos estipulados en el Art. 33° del D.S. 004-2011-AG.

Para el trámite correspondiente, el Administrado debe acercarse a la Dirección Ejecutiva del SENASA de la Región donde está ubicado el Establecimiento de procesamiento primario.

**Los dispositivos legales enunciados los puede encontrar en el portal SENASA [www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe), link Inocuidad, Legislación.**

<p><b>PROCESAMIENTO PRIMARIO:</b> Es la fase de la cadena alimentaria aplicada a la producción primaria, de alimentos no sometidos a transformación. Esta fase incluye: dividido, partido, seleccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado.</p>
--